

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA


NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 016 /2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE DE UNA PERSONA-RADICADO 150120230011 – MOTO NAVE NACAJO I - SHADDAY.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO TRIPULACION DE LAS MOTO NAVES NACAJO – SHADDAY Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENÓ ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER DE LA DRA. DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO ASI MISMO REQUERIR AL SEÑOR JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO, PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



AS13 MIRENSHU ALCALA GRAU
Secretaria sustanciadora
Sección Jurídica

268

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 16 de marzo de 2026

Referencia: 15012023011

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a señalar que:

Mediante memorial presentado a través de correo electrónico calendado 07 de noviembre de 2025 la doctora DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO, radicó renuncia de poder, para defender los intereses del señor JOSE FELIPE BALLESTAS. Además, en el escrito expone que: "(...) como quiera que dentro del proceso fue conferido poder a la suscrita y al Dr., Juan Guillermo Hincapié, se aclara que el poder frente a este último queda incólume y continuará adelantando el proceso en cuanto a derecho corresponda".

Referente a este punto se aclara que en el marco del proceso de referencia el reconocimiento de personería jurídica para defender los intereses del señor JOSE FELIPE BALLESTAS solo se hizo a favor de la doctora DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO, toda vez que, el poder fue otorgado en audiencia llevada a cabo el 15 de agosto de 2024.

Así mismo, resulta importante destacar que, si bien obra en el expediente a folio 88 memorial presentado por el doctor Juan Guillermo Hincapié Molina en el que se identifica como apoderado especial de los señores, Jose Felipe Ballestas Campo y Jose Eulices Castro Escandon, lo cierto es que, los poderes que acreditaban tal calidad nunca fueron allegados al Despacho, razón por la cual, solo hasta la celebración de la audiencia del 15 de agosto de 2024, se realizó el reconocimiento de personería jurídica para defender los intereses de los dos



señores antes mencionados a favor de la doctora Daniela Andrea Vega Montaña, quien en la diligencia aceptó el mandato encomendado.

Teniendo claro lo anterior, se señala que con el memorial con el que se informa la renuncia de poder se allegó pantallazo de la comunicación allegada al señor Jose Felipe Ballestas Campo.

Para el análisis de esta situación procesal, se cita lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Procesal, el cual textualmente reza:

“Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto original)

Verificado el memorial, se evidencia que cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo *ibidem*, al probarse la remisión de la comunicación al poderdante. Aunque se aclara, que **la representación del señor Jose Felipe Ballestas Campo no se entiende continuada por parte del doctor Juan Guillermo**



Copia en pdf de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza en su totalidad.

Hincapié Molina, por cuanto en favor del último no reposa poder conferido en el presente proceso, en consecuencia, no obra reconocimiento de personería jurídica que le otorgue tal calidad.

Por su parte, **respecto al señor Jose Eulices Castro Escandon**, quien viene siendo representado por la doctora Daniela Andrea Vega Montañó, a partir de personería jurídica reconocida en audiencia de fecha 15 de agosto de 2024, **se aclara que el mandato se mantiene incólume** pues sobre el particular no se hizo mención en el escrito de renuncia, así como tampoco, se aportó comunicación de renuncia de poder por parte de la abogada al señor en mención.

En mérito de lo anterior el Capitán de Puerto de Cartagena,

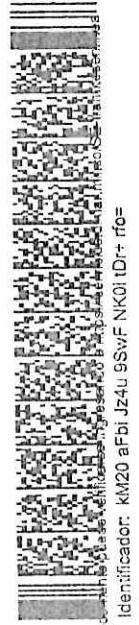
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por la doctora Daniela Andrea Vega Montañó, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.440.312 y tarjeta profesional No. 293.405, respecto al señor Jose Felipe Ballestas Campo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Jose Felipe Ballestas Campo, para que, **en un término no mayor a 20 días**, contados a partir de la fecha en que se surta la notificación de la presente providencia, indique al Despacho la identificación de la persona que ejercerá su representación judicial en el marco de la investigación de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUEVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: KM20 aFbi JZ4U 9SvF NK0i tDr+ rfo=